

# ANEXO 1

## CUADRO SANCIONES

Artículo-Apartado	Hecho denunciado	Infracción	Sanción Euros
Art. 19.1	No mantener los propietarios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, los terrenos, construcciones y edificios.	Grave	700
Art. 19.2	No llevar a cabo la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada. los titulares de los locales de negocios ubicados en planta	Leve	300
Art. 19.3	No llevarse a cabo por la propiedad la limpieza de las calles que no sean de dominio público, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunales, etc	Leve	300
Art. 19.4	No realizar la limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano por parte de la propiedad	Leve	300
Art. 20.1	No depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes	Leve	200
Art. 20.2	Arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y terrenos sean públicos o privados.	Leve	300
Art. 21.1	Verter los ocupantes de edificios a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto o agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.	Leve	300
Art. 21.2	No introducir los residuos autorizados en bolsas correctamente cerradas, o depositarlos fuera del contenedor destinado a tal fin por encontrarse totalmente saturado el más próximo al domicilio.	Leve	200
Art. 21.3	Depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento	Leve	200
Art. 21.4	Desplazar los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.	Leve	250
Art. 21.5	Arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.	Leve	200
Art. 24.1	Fuera de las excepciones permitidas, tender o exponer ropas, prendas de vestir o elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta.	Leve	150
Art. 24.2	Colocar macetas o cualesquier otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.	Grave	800
Art. 28.9	Transportar hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.	Leve	200
Art. 28.10	Limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.	Leve	300
Art. 28.12	Manipular y seleccionar cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.	Leve	200
Art. 28.13	Rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.	Leve	200
Art. 33.1	Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras, alcorques, solares y red de saneamiento.	Leve	300
Art. 33.2	Derramar cualquier tipo de agua sucia tanto en las calzadas como en las aceras, alcorques y solares.	Leve	200
Art. 33.3	Verter, incluso en la red de saneamiento, cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.	Grave	1800
Art. 33.4	Lavar o reparar vehículos en las vías públicas o espacios de uso público	Leve	300
Art. 33.5	Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública	Leve	300

<b>Artículo-Apartado</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>Infracción</b>	<b>Sanción Euros</b>
Art. 33.6	Abandonar muebles o enseres particulares en la vía pública, sin autorización del respectivo servicio de recogida	Leve	300
Art. 34.1	Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.	Leve	200
Art. 34.2	Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.	Leve	300
Art. 34.3	Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.	Leve	300
Art. 34.4	No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias en la vía pública.	Leve	200
Art. 34.5	Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias.	Leve	300
Art. 34.6	Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia municipal.	Leve	400
Art. 34.7	Incumplir las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.	Leve	300
Art. 34.8	Instalar mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.	Leve	400
Art. 34.9	Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.	Leve	200
Art. 34.10	Sobrepasar el período de vigencia de la licencia municipal para ocupación de la vía pública	Leve	200
Art. 34.11	Ocupar la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.	Grave	800
Art. 38.1	Actuar con menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.	Grave	1000
Art. 38.2	Actuar con menosprecio a la dignidad de las personas mayores, menores y personas con discapacidades, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.	Muy Grave	2500
Art. 38.3	Llevar a cabo actitudes de acoso entre menores en el espacio público, así como conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.	Muy Grave	2500
Art. 42.1	Realizar sin autorización todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, sobre cualquier elemento del espacio público, o un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general.	Leve	300
Art. 42.2	Realizar sin autorización todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo sobre un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública	Leve	300
Art. 43.1	Realizar sin autorización todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo en los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos	Grave	600
Art. 43.2	Realizar sin autorización todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo en los elementos de los parques y jardines públicos.	Grave	600

Artículo-Apartado	Hecho denunciado	Infracción	Sanción Euros
Art. 43.3	Realizar sin autorización todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo en las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable	Grave	600
Art. 43.4	Realizar sin autorización todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo en las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.	Grave	800
Art. 43.5	Realizar sin autorización todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.	Muy Grave	2200
Art. 45.1	Colocar carteles, vallas, rótulos, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda fuera de los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad, o sin autorización municipal.	Leve	300
Art. 45.2	Colocar pancartas en la vía pública o en los edificios sin autorización municipal o incumpliendo las condiciones de la autorización	Leve	300
Art. 45.3	Colocar pancartas sin autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público.	Leve	300
Art. 45.4	No retirar los titulares de la autorización los elementos instalados, o no reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.	Leve	400
Art. 45.5	Rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.	Leve	200
Art. 45.6	Colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos,	Leve	200
Art. 46.1	Esparcir o tirar, toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos	Leve	400
Art. 46.2	Colocar los repartidores de publicidad domiciliaria propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.	Leve	300
Art. 46.3	Situar en la vía pública, los titulares de los establecimientos cualquier clase de mobiliario con propaganda publicitaria.	Leve	300
Art. 46.4	Colocar mesa o mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas sin autorización municipal.	Leve	300
Art. 47.1	Llevar a cabo cualquier actividad publicitaria, oral o escrita, en la vía pública sin haber obtenido la correspondiente licencia municipal	Leve	400
Art. 48.1	Colocar carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía.	Grave	600
Art. 48.2	Colocar carteles, pancartas o adhesivos sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos y sobre las señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.	Muy Grave	2200
Art. 52.1	Ofrecer o promover, en el espacio público, juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes sin autorización específica.	Grave	600
Art. 52.2	Ofrecer o promover, en el espacio público apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del "trile".	Muy Grave	2100
Art. 55.1	Practicar en el espacio público juegos o competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.	Leve	300
Art. 55.2	Practicar juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.	Leve	400
Art. 55.3	Practicar acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.	Leve	200

<b>Artículo-Apartado</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>Infracción</b>	<b>Sanción Euros</b>
Art. 55.4	Utilizar escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.	Leve	200
Art. 56.1	Practicar juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones.	Grave	600
Art. 56.2	Utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.	Grave	600
Art. 59.1	Llevar a cabo conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos	Leve	400
Art. 59.2	Ofrecer cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos, en las vías o espacios públicos. (Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto).	Leve	300
Art. 59.3	Ejercer la mendicidad, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.	Muy Grave	2300
Art. 59.4	Realizar en el espacio público actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos.	Leve	400
Art. 63.1	Ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público.	Leve	400
Art. 63.2	Ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos	Grave	800
Art. 63.3	Mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.	Grave	1000
Art. 67.1	Hacer necesidades fisiológicas en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.	Leve	300
Art. 67.2	Hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.	Grave	600
Art. 72.1.a	Causar perturbación de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa, a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades o a la salubridad u ornato públicos y cuando ello se derive de la concentración de personas en la vía pública entre las 22 horas y las 8 horas	Muy Grave	2100
Art. 72.1.b	Incumplir las órdenes, señalizaciones, etc. relativas a espacios de especial protección referidos en el artículo 71 o requerimientos formulados por las autoridades municipales o sus agentes en directa aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza	Muy Grave	2500
Art. 72.1.c	Impedir el uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.	Muy Grave	2500
Art. 72.1.d	Llevar a cabo actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.	Muy Grave	2500
Art. 72.2.a	Realizar concentraciones de personas en la vía pública que afecten negativamente a la convivencia ciudadana entre las 22 y las 8 horas y no puedan ser incluidas en número 1 del apartado a) anterior.	Grave	600

<b>Artículo-Apartado</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>Infracción</b>	<b>Sanción Euros</b>
Art. 72.2.b	Expedir bebidas alcohólicas entre las 22,00 y las 08,00 horas en establecimientos comerciales, máquinas expendedoras, venta ambulante, o cualquier otra forma de expedición.	Grave	800
Art. 72.2.c	Vender o dispensar, por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, bebidas alcohólicas, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas de veladores anexas a los mismos debidamente autorizadas.	Grave	600
Art. 72.2.d	Realizar actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos que impidan su normal uso, haciéndolos inservibles para el mismo o cuando el coste de reparación sea superior en más de un 30% al valor de mercado de dicho mobiliario o equipamiento.	Grave	800
Art. 72.2.e	Llevar a cabo actos que ocasionen destrozos o desperfectos a elementos de ornato público, tales como estatuas, de forma que desvirtúen su normal contemplación.	Grave	600
Art. 72.3.a	Realizar actos que ocasionen destrozos o desperfectos de poca entidad al mobiliario o equipamientos urbanos y siempre que no impida su uso	Leve	300
Art. 72.3.b	Utilizar el mobiliario urbano para usos distintos a su finalidad	Leve	200
Art. 72.3.c	Obstruir el acceso a los portales vecinales o la entrada a garajes públicos o privados de forma que se impida su normal utilización	Leve	400
Art. 72.3.d	Tocar el timbre indiscriminadamente en los portales de edificios de forma que se impida el descanso nocturno.	Leve	300
Art. 72.3.e	Pegar patadas a residuos o elementos sólidos existentes en vía pública de forma que produzcan notableafección acústica	Leve	200
Art. 72.3.f	Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas, latas, botellas o cualquier otro objeto	Leve	300
Art. 76.1	Llevar a cabo venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos sin autorización municipal.	Leve	400
Art. 76.2	Realizar venta ambulante autorizada, sin que la licencia o autorización sea perfectamente visible al público.	Leve	200
Art. 76.3	Colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados..	Leve	400
Art. 76.4	Llevar a cabo compra o adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada	Leve	200
Art. 80.1	Realizar actividades o prestar servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos u otros que contradigan la legislación sobre la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad	Leve	400
Art. 80.2	Exponer, para la venta, vehículos en la vía pública sin autorización municipal	Leve	300
Art. 80.3	Colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados.	Leve	400
Art. 80.4	Demandar el uso o el consumo, en el espacio público, de actividades o servicios no autorizados.	Leve	200
Art. 80.5	Realizar actividades o prestar servicios autorizados en el espacio público sin que la licencia o autorización sea perfectamente visible al público.	Leve	200
Art. 84.1	Acampar en las vías y los espacios públicos.	Leve	400
Art. 84.2	Dormir ,de día o de noche, en las vías y los espacios públicos	Leve	300
Art. 84.3	Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.	Leve	300
Art. 91.1	No respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques o las indicaciones al respecto que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes	Leve	300
Art. 91.2	No respetar las plantas y las instalaciones complementarias de los jardines, parques y zonas verdes.	Leve	300
Art. 91.3.a	Talar árboles o arbustos, sacudirlos, cortar ramas, hojas, flores o frutos, dañarlos o arrojar toda clase de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades del árbol y tirar desperdicios o residuos.	Leve	300

<b>Artículo-Apartado</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>Infracción</b>	<b>Sanción Euros</b>
Art. 91.3.b	Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo en el tronco o ramas de los árboles y arbustos.	Leve	200
Art. 91.3.c	Grabar o raspar la corteza de los árboles y arbustos o trepar a los mismos	Leve	100
Art. 91.3.d	Extraer musgo, matas, piedras, arena, plantas o productos análogos de los jardines, parques y zonas verdes.	Leve	200
Art. 91.3.e	Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales en los jardines, parques y zonas verdes.	Leve	400
Art. 91.3.f	Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos de los jardines, parques y zonas verdes.	Leve	200
Art. 91.3.g	Jugar con balones y pelotas en los espacios públicos con perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público.	Leve	200
Art. 91.3.h	Entrar o circular con ciclomotores y otros vehículos a motor en los jardines, parques y zonas verdes.	Leve	300
Art. 91.3.i	Realizar un uso indebido o dañar los juegos infantiles situados en los jardines, parques y zonas verdes.	Leve	200
Art. 91.3.j	Encender o mantener fuego en los jardines, parques y zonas verdes.	Leve	300
Art. 92.2.a	Manipular las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos; moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.	Leve	300
Art. 92.2.b	Depositar petardos, cigarrillos puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de contenedores, sea cual sea su contenido.	Leve	400
Art. 92.2.c	Dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos.	Leve	400
Art. 93.1.a	Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes públicas.	Leve	300
Art. 93.1.b	Lavar objetos o ropas de cualquier clase en los estanques, fuentes y duchas públicas.	Leve	200
Art. 93.1.c	Lavarse o bañarse en los estanques y fuentes públicas.	Leve	200
Art. 93.1.d	Echar a nadar animales y enturbiar las aguas en los estanques y fuentes públicas	Leve	200
Art. 93.1.e	Abrevar o bañar animales en los estanques y fuentes públicas	Leve	200
Art. 93.1.f	Practicar juegos, o introducirse en los estanques y fuentes decorativas careciendo de autorización municipal.	Leve	200
Art. 94.1	Encender o mantener hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio	Leve	300
Art. 94.2	Poceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas sin autorización.	Leve	300
Art. 95.2	Pescar, cazar o maltratar por cualquier medio a los peces, aves u otros animales que se encuentren eventualmente en los jardines, parques o instalaciones a que se contrae la presente ordenanza	Grave	600
Art. 97.1.a	No haber obtenido las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate	Leve	400
Art. 97.1.b	Entrar o mantenerse en locales de espectáculos deportivos y culturales, áreas recreativas, y de esparcimiento para las personas, con animales de compañía.	Leve	300
Art. 97.1.c	Circular o permanecer en piscinas u otras zonas de baño de carácter público con animales de compañía.	Leve	300
Art. 97.1.d	Entrar o mantenerse en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos con animales de compañía	Leve	400
Art. 97.1.e	Maltratar o abandonar a los animales, mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista sanitario, o no suministrarles la alimentación necesaria	Grave	600
Art. 97.1.f	Poseer o portar animales salvajes sin autorización.	Grave	600

<b>Artículo-Apartado</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>Infracción</b>	<b>Sanción Euros</b>
Art. 98.1	Circular o permanecer en las vías y espacios públicos con animales de compañía sin estar en posesión de la autorización, permiso o licencia necesaria en cada caso.	Leve	300
Art 98.2	Permitir su poseedor la circulación por las vías y espacios públicos de aquellos animales que no vayan acompañados de personas capacitadas legalmente y que los vigilen.	Leve	200
Art. 98.3	Circular o permanecer en las vías y espacios públicos animales sin ir provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa	Leve	300
Art. 98.4	Circular o permanecer en las vías y espacios públicos animales que estén calificados como potencialmente peligrosos y/o su peso supere los veinte kilogramos, sin ir provisto de bozal, y bajo la responsabilidad del dueño	Leve	450
Art. 98.5	Estar suelto en las vías o espacios públicos, no ir sujeto por correa o cadena resistente y/o ser conducido por persona menor de edad un perro catalogado por la legislación como potencialmente peligroso.	Leve	450
Art. 98.6	En las vías y espacios públicos una misma persona llevar a su cargo mas de un perro catalogado como peligroso	Leve	400
Art. 98.7	En las zonas y lugares habilitados y señalizados por el Ayuntamiento, un perro no catalogado como peligroso, estar suelto sin el control de persona responsable.	Leve	200
Art. 98.8	Acceder o permanecer con un perro a los areneros y zonas de recreo infantil.	Leve	300
Art. 98.9	Acceder o permanecer con un perro a los medios de transporte públicos.	Leve	300
Art. 98.10	No recoger de forma inmediata los excrementos evacuados por un animal de compañía en las vías o espacios públicos y/o no depositarlos en los contenedores de basura o específicos instalados por los servicios municipales introducidos en una bolsa de plástico..	Leve	300
Art. 98.11	No proceder a la inscripción de un perro en los registros municipales antes de los tres meses siguientes a la fecha de nacimiento o un mes desde su adquisición o el cambio de domicilio del titular.	Leve	400
Art. 98.12	No cumplir los propietarios con la obligación de comunicar la baja del animal, en caso de muerte, pérdida o sustracción en el plazo de un mes desde que ocurra la misma, en el Ayuntamiento donde esté censado	Leve	200
Art. 98.13	Los poseedores de perros, permitir la permanencia continuada de éstos encerrados en las azoteas de las viviendas y terrazas de los pisos.	Leve	300
Art. 98.14	No tomar las medidas necesarias, los poseedores de perros. para que si éste ladra durante la noche se produzcan molestias a los vecinos	Leve	200
Art. 99.1	Regar en los balcones o ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos.	Leve	300
Art. 99.2	En los casos no prohibidos, regar en ventanas o balcones fuera del horario establecido.	Leve	200
Art. 101.1	Realizar actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares entre las 22,00 y las 7,00 horas.	Leve	300
Art. 103.1	Realizar conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.	Muy Grave	2500
Art. 103.2	Levar a cabo actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana	Grave	1400
Art. 107.3	Utilizar jabón u otros elementos de higiene en las duchas públicas de las zonas de baño.	Leve	200
Art. 109.1	No respetar la señalización, las normas y las indicaciones de los agentes en los montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales -hoces, zonas y sendas periurbanas, merenderos y espacios asimilados.	Leve	300
Art. 109.2	Usar altavoces, tubos de escape libre, megáfonos, bocinas, instrumentos musicales, aparatos de audio cuyo volumen resulte molesto en los montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales hoces, zonas y sendas periurbanas, merenderos y espacios asimilados.	Leve	300
Art. 109.3	No llevar los animales domésticos bajo control, y atados si hay presencia de ganado o animales silvestres.	Leve	200

<b>Artículo-Apartado</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>Infracción</b>	<b>Sanción Euros</b>
Art. 109.5	En los montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales hoces, zonas y sendas periurbanas, merenderos y espacios asimilados. no mantener limpio el entorno, retirando la basura que se genere depositándola dentro de los contenedores instalados a tal fin.	Leve	400
Art. 109.6	Recoger hongos o setas fuera de su temporada natural, con utensilios no permitidos, en recipientes que no permitan la aireación y la caída al exterior de esporas, o remover el suelo y alterar la capa vegetal superficial.	Leve	300
Art. 109.7.a	Practicar la acampada libre en los montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales hoces, zonas y sendas periurbanas, merenderos y espacios asimilados.	Leve	400
Art. 109.7.b	Arrojar y abandonar objetos y residuos fuera de los lugares habilitados y su quema, en los montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales hoces, zonas y sendas periurbanas, merenderos y espacios asimilados.	Leve	300
Art. 109.7.c	Vertir líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el medio ambiente.	Leve	400
Art. 109.7.d	En cualquier espacio natural recoger de forma indiscriminada especies de fauna, flora, anfibios, reptiles, insectos, mariposas y de fósiles o sin autorización administrativa	Leve	400
Art. 109.7.e	Introducir especies, subespecies y variedades de fauna y flora no autóctona sin autorización administrativa.	Leve	400
Art. 109.7.f	Encender fuego y cortar leña con este fin, tirar colillas encendidas y fumar en el interior del bosque.	Leve	300
Art. 109.7.g	Efectuar mal uso de los caminos, cañadas, pistas y senderos que puedan causar perjuicio a los mismos.	Leve	300
Art. 109.7.h	Circular con vehículos de motor en las zonas de acceso restringido o sin autorización especial y obstaculizar la entrada o el paso en las pistas forestales.	Leve	300
Art. 109.7.i	Emitir ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies silvestres.	Leve	300
Art. 109.7.j	Realizar marcas, pintadas o señalizaciones, indelebles o no, sin autorización en los montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales hoces, zonas y sendas periurbanas, merenderos y espacios asimilados	Leve	200
Art. 109.7.k	Realizar instalación de vías ferratas o apertura de nuevas vías de escalada sin autorización expresa.	Leve	300
Art. 109.7.l	Practicar la escalada por vías no señalizadas o no autorizadas	Leve	200
Art. 109.7.m	Pasar cerca de repisas, cuevas, grietas o extraplomos donde habiten especies de fauna rupícola molestando a las mismas, especialmente en fechas de nidificación.	Leve	200
Art. 109.7.n	Dañar los elementos geológicos y geomorfológicos, tales como: escarpes naturales, lapiaces, arcos, callejones, dolinas, surgencias, sumideros, ciudades encantadas o cavidades naturales.	Leve	300
Art. 111.1.a	Realizar cualquier actividad generadora de molestias y ruidos de obras fuera de los horarios autorizados.	Leve	300
Art. 111.1.b	Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos o vecinas y viandantes mediante el funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros	Leve	300
Art. 111.1.c	Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos o vecinas y viandantes mediante cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.	Leve	300
Art. 111.1.d	Utilizar en un local o domicilio ambientación musical que trascienda al exterior del mismo	Leve	200
Art. 111.1.e	Utilizar de aparatos de megafonía que generen molestias a los ciudadanos.	Leve	300
Art. 111.1.f	En la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio o similares y tocar instrumentos musicales	Leve	300
Art. 112.1	Hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.	Leve	300

<b>Artículo-Apartado</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>Infracción</b>	<b>Sanción Euros</b>
Art. 112.2.	Realizar pruebas y ensayos de aparatos de aviso acústico sin autorización.	Leve	300
Art. 112.3	Realizar pruebas y ensayos de aparatos de aviso acústico fuera de los horarios permitidos o sin aviso previo a la Policía Local.	Leve	300
Art. 113.1	Producir desde vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.	Leve	300
Art. 113.3	Poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales en los vehículos, cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.	Leve	400
Art. 114.2	Llevar a cabo publicidad sonora en todo el término municipal, sin previa autorización municipal.	Leve	400
Art. 115.1	Portar mechas encendidas, disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública sin autorización expresa.	Leve	400
Art. 116.2	Emitir cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.	Leve	400
Art. 117.1	Proceder a la apertura o puesta en funcionamiento de establecimientos públicos, fijos o no permanentes, destinados a la celebración de espectáculos o actividades recreativas, careciendo de las correspondientes licencias o autorizaciones.	Grave	1800
Art. 117.2	Dedicar los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquéllos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones.	Grave	1500
Art. 117.3	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas o de tabaco a menores de edad en los establecimientos públicos sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, así como permitir, de forma general, la venta y consumo de bebidas alcohólicas a cualquier persona en espectáculos públicos o actividades recreativas que, de manera específica, lo prohíban en sus reglamentos particulares.	Grave	1200
Art. 117.4	Fumar o tolerar fumar en los lugares donde estuviere prohibido dentro de los establecimientos públicos dedicados a la celebración de espectáculos o a la realización de actividades recreativas	Grave	800
Art. 117.5	Utilizar las condiciones de admisión de forma discriminatoria, arbitraria o con infracción de las disposiciones que lo regulan, por parte de los titulares o empleados de los establecimientos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas.	Grave	800
Art. 117.6	Permitir la entrada o permanencia de menores en espectáculos públicos y actividades recreativas en los que esté prohibido.	Grave	1000
Art. 117.7	Alterar el orden en el establecimiento público, o en sus accesos, durante la celebración del espectáculo o actividad recreativa, y las conductas, o permisividad de éstas, que directa o indirectamente provoquen aquélla.	Grave	1000
Art. 117.8	Incumplir los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas.	Grave	1000
Art. 117.9	Permitir por parte del organizador, empresario o personal a su servicio, el acceso de personas que porten armas u otra clase de objetos que puedan usarse como tales por parte de los asistentes o espectadores dentro de los establecimientos públicos, así como su posesión por parte de éstos en los precitados establecimientos pese a la prohibición establecida.	Grave	1500
Art. 117.10	Explosionar petardos o cohetes, prender antorchas u otros elementos similares, fuera de las ocasiones prevenidas o sin las precauciones necesarias establecidas en la normativa de aplicación a tales elementos.	Grave	1200
Art. 117.11	Faltar al respeto a los espectadores, asistentes o usuarios por parte de los actuantes o empleados de los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como la de aquéllos sobre estos últimos.	Leve	400
Art. 117.12	Acceder el público a los escenarios, terrenos de juego o lugares de actuación durante la celebración del espectáculo.	Leve	300

<b>Artículo-Apartado</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>Infracción</b>	<b>Sanción Euros</b>
Art. 117.13	No encontrarse en el establecimiento y a vista del público el documento acreditativo de la licencia municipal de apertura y, en su caso, la autorización de funcionamiento de la actividad o del espectáculo.	Leve	200
Art. 118.1	Incumplir los organizadores las condiciones de seguridad de la autorización concedida para la celebración de una fiesta en la vía pública.	Grave	800
Art. 118.1	Incumplir los organizadores las condiciones de seguridad de la autorización concedida para la celebración de una fiesta en la vía pública, con peligro para las personas o los bienes.	Muy Grave	2100
Art. 118.2	No restablecer los organizadores la situación de normalidad en la zona afectada una vez finalizado el motivo de la autorización.	Grave	800
Art. 118.3	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.	Leve	300
Art. 119.1	Emitir sonidos por encima de los límites establecidos legalmente para un establecimiento público.	Grave	1000
Art. 119.2	Incumplir las condiciones de la autorización los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados en cuanto al nivel sonoro, así como el horario de inicio y fin de la actividad.	Grave	1000
Art. 123.1	Lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.	Leve	300
Art. 123.2	Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.	Leve	400
Art. 123.3	Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública	Leve	200
Art. 123.4	Fumar o llevar el cigarro encendido en los vehículos de transporte público y en los edificios públicos, fuera de los lugares autorizados.	Leve	300
Art. 123.5	Acceder a los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura.	Leve	300
Art. 124.1	Depositar residuos urbanos domiciliarios, y asimilables, fuera de los contenedores dispuestos por el Ayuntamiento para ese fin, el día que no haya recogida en esa zona o fuera de las horas autorizadas.	Leve	200
Art. 124.2	Depositar envases o fracciones que dispongan de un sistema de recogida selectiva en la bolsa de basura.	Leve	200
Art. 124.3	Incumplir las condiciones de depósito de los materiales reutilizables o reciclables de los residuos urbanos domiciliarios.	Leve	200
Art. 124.4	Incumplir las condiciones de depósito de los residuos urbanos especiales.	Leve	300
Art. 124.5	Dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos una persona física o jurídica, sin la previa concesión o autorización municipal.	Muy Grave	3000
Art. 126.1	No cumplir los titulares las normas que establezca el Ayuntamiento para la retirada de los residuos en mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc, así como no efectuar el barrido y limpieza de las zonas de aportación.	Grave	600
Art. 126.2	No realizar cuántas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia, las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales.	Grave	1000
Art. 126.2.a	Arrojar cualquier tipo de residuo industrial en los contenedores de basura convencional.	Grave	1000
Art. 126.2.b	Arrojar cualquier tipo de residuo industrial en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en solares y terrenos sean públicos o privados.	Grave	1500
Art. 126.3	Cuando se generen molestias al vecindario, sacar los residuos o los recipientes a la vía pública antes de las 20:00 horas, o si se presta un servicio diferenciado, con más de dos horas de anticipación.	Grave	600
Art. 126.4	Los productores, poseedores y terceros que generen, manipulen o transporten residuos industriales, no poner a disposición del Ayuntamiento la información sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, o no facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.	Grave	1000

<b>Artículo-Apartado</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>Infracción</b>	<b>Sanción Euros</b>
Art. 128.1	Abandonar un vehículo en las vías y lugares públicos.	Grave	800
Art. 130.1	Abandonar de cadáveres de animales en la vía pública o en lugares públicos, así como arrojarlos a los contenedores de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar al margen del procedimiento legalmente establecido.	Grave	600
Art. 134.1	Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en las vías o espacios públicos, incluso para venta ambulante, no mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, o no dejarlo limpio una vez finalizada ésta.	Leve	300
Art. 134.2	Los titulares de cafés y bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada, no mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, o no dejarlo limpio una vez finalizada ésta.	Leve	300
Art. 135	La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, no mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.	Leve	300
Art. 136.1	Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales, no tomar las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública o no retirar los residuos resultantes.	Leve	300
Art. 136.2	Cuando se realice la limpieza de balcones y terrazas, no tomar las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública o no retirar los residuos resultantes.	Leve	300
Art. 137.1	En las propiedades particulares realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.	Grave	600
Art. 137.2	En las vías y espacios, realizar uso fraudulento de instalaciones hidráulicas, hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos, así como dañar y manipular los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego.	Grave	800
Art. 137.3	Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, regar entre las 10:00 y las 20:00 horas.	Grave	600
Art. 137.4	No disponer una piscina de un sistema de depuración apropiado para la reutilización del agua.	Grave	600
Art. 143.1	Negarse o resistirse a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.	Muy Grave	2500
Art. 143.2	Durante una inspección, negarse o resistirse a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.	Muy Grave	2200
Art. 143.3	Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita	Muy Grave	2200
Art. 143.4	Durante una inspección, el incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.	Muy Grave	2500
Art. 149.3	Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, actuar con culpa o negligencia que facilite la inasistencia de menores a los centros educativos.	Leve	400
Art. 159.1	Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.	Muy Grave	2500
Art. 159.2	Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.	Muy Grave	2200

<b>Artículo-Apartado</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>Infracción</b>	<b>Sanción Euros</b>
Art. 159.3	Impedir el uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización	Muy Grave	2100
Art. 159.4	Llevar a cabo actos de deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.	Muy Grave	2300
Art. 159.5	Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.	Muy Grave	2500
Art. 159.7.a	Celebrar espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente por razones de seguridad pública.	Muy Grave	2500
Art. 159.7.b	Proyectar haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.	Muy Grave	2300
Art. 160.1	Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana ni en la normativa en materia de ruidos.	Grave	1000
Art. 160.2	Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.	Grave	800
Art. 160.3	Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos.	Grave	900
Art. 160.5.a	Llevar a cabo actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial, el ejercicio legítimo de sus funciones, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.	Grave	1000
Art. 160.5.b	Llevar a cabo actos de desobediencia o la resistencia a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.	Grave	800
Art. 160.5.c	Llevar a cabo actos de intrusión en infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad, incluyendo su sobrevuelo, cuando se haya producido una interferencia grave en su funcionamiento.	Grave	800
Art. 160.5.d	Solicitar o aceptar por el demandante servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial. Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir además una infracción del párrafo 5.b) de este artículo.	Grave	800
Art. 160.5.e	No colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la averiguación de delitos o en la prevención de acciones que puedan poner en riesgo la seguridad ciudadana en los supuestos previstos en el artículo 7.de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.	Grave	800
Art. 160.5.f	Trasladar a persona o personas, con cualquier tipo de vehículo, con el objeto de facilitar a éstas el acceso a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya delito.	Grave	800
Art. 160.5.g	Ejecutar actos de plantación y cultivo ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en lugares visibles al público, cuando no sean constitutivos de infracción penal.	Grave	1000
Art. 160.5.h	Tolerar el consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en locales o establecimientos públicos o falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos	Grave	1200

<b>Artículo-Apartado</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>Infracción</b>	<b>Sanción Euros</b>
Art. 161.1	Incumplir las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, reunión o manifestación, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.	Leve	400
Art. 161.2	Faltar al respeto o consideración a un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.	Leve	500
Art. 161.3	Proyectar haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.	Leve	400
Art. 161.4	Ocupar cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal. Asimismo la ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.	Leve	400
Art. 161.5	Dañar de forma leve o deslucir bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.	Leve	300
Art. 161.6	Escalar edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.	Leve	400
Art. 161.7	Llevar a cabo actos de remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.	Leve	400
Art. 161.8	El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.	Leve	400